



Municipalidad de Santiago de Surco

sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas pueden ser ejercitadas en la práctica”.

Que, conforme se aprecia, el debido proceso en sede administrativa lleva implícita la vigencia del derecho de defensa del que gozan los administrados y que, en el marco de los procedimientos sancionadores, tiene como expresión máxima, la posibilidad que aquellos formulen descargos frente a las imputaciones incoadas en su contra. Evidentemente, a fin de que los administrados puedan ejercer este derecho, es menester que la autoridad administrativa de la que se trate disponga todas las acciones tendientes a poner en conocimiento suyo las acusaciones y cargos que hayan activado la potestad sancionadora, a través de la debida notificación de los actos correspondientes. Esta obligación de notificar los actos imputados, además, ha sido legalmente reconocida en los numerales 3 y 4 del art.234° y en el numeral 3 del art.235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, ahora bien, en el numeral 1 del artículo 21° de la antes citada Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, se establece que: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.” Asimismo, en el numeral 2 del artículo mencionado dispone que: “En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.”

Que, estando a lo expuesto, se aprecia que la Papeleta de Infracción N°4822-2023 y el Acta de Fiscalización N°8169-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, fueron notificados en el lugar donde se cometió la supuesta falta, y no como la norma lo establece, el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona, o en su defecto en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad. En ese orden de ideas, esta deficiencia en la notificación deriva en que no se haya producido la eficacia de las notificaciones del mencionado acto administrativo, pues ha generado que no se otorgue seguridad para los administrados y para la administración sobre la certeza de la notificación.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°4822-2023, impuesta contra **GABRIEL JORGE EUGENIO LANATA WATSON**, con DNI N°08229760 y **GONZALO FAUSTO ALEJANDRO LANATA WATSON** con DNI N°08239200, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, teniéndose en consideración las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que obran en autos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señores : **GABRIEL JORGE EUGENIO LANATA WATSON**
GONZALO FAUSTO ALEJANDRO LANATA WATSON
Domicilio : **JR. GRIMALDO DEL SOLAR No. 460 - MIRAFLORES**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tnWLPb

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe